

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/12/2017

Por el que se designa al Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

***Primero.** Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.*

...

***Sexto.** El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".*

- 3.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del

Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 4.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo y con un representante de cada partido político con registro ante este Instituto.

En el Considerando XXVII, se estableció entre otros aspectos, como motivo de creación y dos de sus objetivos, los siguientes:

“Motivo de Creación

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos

- ...
- *Verificar la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como en el diseño, implementación, operación de los Conteos Rápidos.*
- *Vigilar que quienes operen el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de Titular del Ejecutivo del Estado de México; así como de quienes operen los Conteos Rápidos, para los mismos fines.*
- ...”

- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/93/2016, por el que se designó a la Unidad de Informática y

Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016- 2017.

- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, aprobó el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2017, por el que propone a esta Junta General, la designación del Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la Ley, prevé:
- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
 - Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

- Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- VI.** Que el artículo 305, numeral 4, de la Ley, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- VII.** Que el artículo 1º, numerales 1, 2 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, establece:
- Que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
 - Que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.
- VIII.** Que en términos del artículo 336, numeral 1, del Reglamento, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III, del Libro Tercero, del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y

operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- IX.** Que como lo dispone el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
- X.** Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.
- XI.** Que el artículo 346, numeral 1, del Reglamento, refiere que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del propio Reglamento.
- XII.** Que como lo prevé el artículo 347 numeral 1, del Reglamento, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:
- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Asimismo, el numeral 2, del artículo invocado, señala que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

- XIII.** Que el numeral 5°, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos, que integran el anexo 13 del Reglamento, señalan que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.
- XIV.** Que el numeral 6°, de los Lineamientos, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.
- XV.** Que como lo prevé el numeral 7°, de los Lineamientos, el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento, así como apegarse a una metodología y conducirse con imparcialidad.
- XVI.** Que en términos del numeral 8°, de los Lineamientos, en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría.

De igual forma, en el segundo párrafo, dicho numeral menciona que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el

instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el propio Anexo;
 - II. Metodología;
 - III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
 - IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
 - V. Las obligaciones de las partes;
 - VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por parte del ente auditor;
 - VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y
 - VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.
- XVII.** Que el numeral 9º, de los Lineamientos, señala que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XVIII.** Que en términos de lo previsto en el numeral 10, de los Lineamientos, el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:
- I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados; y
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, atenderlos.
- II.** Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.
- III.** Informe de evaluación de la operación: considera el cierre de operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la etapa de evaluación del mismo.
- XIX.** Que como lo dispone el numeral 11, de los Lineamientos, el Organismo Público Local deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales.
- XX.** Que el numeral 32, de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento de lo establecido en el propio Anexo -Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares- y remitir al Instituto Nacional Electoral la evidencia de ello.
- XXI.** Que en términos de lo previsto en el numeral 33, fracción V, de los Lineamientos, para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el documento a través del cual se designa al ente auditor, dentro de los quince días posteriores a la fecha de designación.
- XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que

tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido, entre otras.

- XXIII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Implementar y operar del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXV.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, este Instituto tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXVI.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y cuarto, así como su fracción II, del Código, 1.3, párrafo primero y fracción II, último párrafo; y 1.4 párrafos primero y tercero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, destaca lo siguiente:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.
 - Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XXVII.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, indica que la Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- XXVIII.** Que como lo establece el artículo 347, numeral 1, del Reglamento, el Instituto Electoral del Estado de México, debe someter su Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares del actual Proceso Electoral 2016-2017, a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual deberá designar un ente auditor.

Por tal motivo, como se ha referido en el Resultado 4 del presente Acuerdo, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, al tener como uno de sus objetivos de creación vigilar que quienes operen el Programa de Resultados Electorales Preliminares garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; aprobó el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2017, por el que propone a esta Junta General, la designación del Ente Auditor del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el actual Proceso Electoral 2016-2017.

Al respecto, la referida Comisión Especial verificó la documentación curricular correspondiente a la Institución Académica que le fue propuesta por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, para realizar los trabajos de auditoría.

De dicho análisis, la Comisión en cita estimó procedente proponer a esta Junta General a la Institución Académica Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, como Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto para el Proceso Electoral 2016-2017.

Una vez que esta Junta General, conoció y analizó la síntesis curricular de la institución académica que ha sido propuesta por la citada Comisión como Ente Auditor del referido sistema informático, advierte que cuenta con el perfil requerido, tiene experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en la normatividad aplicable, así como con los requerimientos técnicos necesarios para llevarla a cabo; por lo tanto considera procedente su designación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2017, denominado “Por el que se propone a la Junta General la designación del Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, emitido por la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil diecisiete, adjunto al presente instrumento para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se designa al Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, como Ente Auditor del sistema

informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, en términos de lo referido en el Considerando XXVIII del presente Acuerdo.

- TERCERO.-** La Dirección Jurídico Consultiva deberá elaborar, en términos de la normativa aplicable, el instrumento jurídico a que se refiere el numeral 8 de los Lineamientos y realizará los trámites correspondientes para su suscripción.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto la designación aprobada por el presente Acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones como instancia interna responsable de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, provea a la institución académica designada la información requerida para llevar a cabo la auditoría respectiva y le dé el debido seguimiento.
- SEXTO.-** La Dirección de Administración proveerá lo necesario para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente Instrumento.
- SÉPTIMO.-** Infórmese en su oportunidad al Consejo General, la designación del Ente Auditor del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la designación aprobada por el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 33, fracción V, de los Lineamientos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO